

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

#### Segunda seccion.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 300.

#### Sección 3.ª—Sanidad Marítima.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 18, me dice lo siguiente:

«No concediendo la ley de presupuestos de 29 de Junio último, para el año económico de 1887-88, crédito alguno destinado á satisfacer la remuneración otorgada por Real orden de 4 de Diciembre de 1884, y otras disposiciones posteriores, á las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos por el servicio de recoger y revisar las cédulas estadísticas destinadas al movimiento de pasajeros por mar con el exterior, esta Dirección general ha acordado comunicarlo á V. S., para manifestarle que desde 1.º de Julio del año actual, deja de satisfacer la expresada remuneración por el referido servicio, que deberá continuar prestandose en la misma forma que hasta el presente, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto de 1883, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, y al art. 5.º de la ley de 18 de Junio del corriente año sobre «Estudio de la población.»

Encarezco á V. S. el más exacto cumplimiento de la última Real orden citada, según la cual, ni se dará libre plática á los buques que provengan del exterior, ni se despacharán los papeles de salida á los que se dirijan al extranjero ó Ultramar, hasta que se entregue la correspondiente cédula extendida y firmada por el Capitán; en la inteligencia, de que será negativa cuando los buques no conduzcan pasajeros, y de que éstos serán recontados por el funcionario de Sanidad encargado de hacer la visita.

Espero que este servicio continuará prestandose con el mismo celo que hasta ahora y que V. S. lo atenderá con el mayor interés, participando á esta Dirección general cualquier dificultad que surgiere, para poner sin dilación el oportuno remedio.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes compete, y el de los directores de Sanidad de los puertos de la misma.

Murcia 20 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

### Tercera seccion.

Número 294.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Desde el día de la fecha hasta el 31 del corriente mes, estará abierto en la Secretaría de este establecimiento, el pago del segundo plazo de los derechos de matrícula de los alumnos del mismo, que hayan de sufrir exámenes de asignaturas en el próximo mes de Septiembre. Los expresados alumnos en los mismos días, valiéndose de papeletas impresas que existen en dicha Secretaría, presentarán en la misma su correspondiente solicitud de examen.

Desde el 1.º hasta el 30 del mismo mes de Septiembre próximo, estará así mismo abierta, la matrícula en esta Escuela Normal, para el año académico de 1887 á 1888.

Los alumnos que al efecto se admitan serán de tres clases:

1.º Aspirantes á Maestros de primera enseñanza.

2.º Alumnos libres que deseen adquirir la instrucción que se comunica en esta Escuela, sin propósito de dedicarse al Magisterio del indicado ramo.

3.º Los Maestros ya establecidos que deseen asistir á este Seminario para perfeccionar sus conocimientos.

#### Aspirantes á Maestros.

Todo alumno de esta clase, pagará veinte pesetas al año por sus derechos de matrícula. La mitad al tiempo de inscribirse en ella; y la otra mitad antes de concluirse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen.

Incorporado este Establecimiento al Estado, como todos los desu clase, por la Ley de presupuestos vigente, el pago de los indicados derechos de matrícula, á contar desde el citado curso próximo venidero, se hará por estos alumnos en papel de pagos al Estado. Al efecto, presentarán en la Secretaría de este establecimiento un pliego de papel de dicha clase por valor de diez pesetas, el cual será diligenciado, uniendo la mitad inferior al expediente personal del interesado y entregando al mismo la superior.

Estos alumnos deberán presentar además, los documentos siguientes:

- 1.º Su dédula personal.
- 2.º Solicitud al Director de esta Escuela Normal, pidiendo su ingreso en la misma.
- 3.º Su fé de bautismo que ha de venir legalizada, si el aspirante fuere oriundo de otra provincia.
- 4.º Certificación de su buena conducta, firmada por los Sres. Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 5.º Otra certificación expedida por un facultativo, acreditando que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 6.º Autorización por escrito de su padre, madre, tutor ó encargado, para poder seguir la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Siempre que el padre, madre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino de la misma, con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo lo concerniente al alumno.

Los aspirantes que tengan algún defecto físico, podrán seguir sus estudios y dedicarse á la enseñanza en Escuela privada; pero para poder desempeñar Escuela pública, necesitarán obtener la correspondiente autorización de la Dirección general del ramo.

#### Alumnos libres.

Los alumnos libres se matricularán en aquellas asignaturas que deseen estudiar. No estarán sujetos á más requisitos que á la exhibición de su fé de bautismo, y á la presentación por su padre, tutor, encargado ó persona que los abone.

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse, quince pesetas por cada una de las clases á que gusten asistir.

#### Maestros alumnos.

Los Maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con Escuela pública en esta provincia.

Los Maestros no establecidos, pagarán por su asistencia á esta Escuela Normal, la mitad de los derechos de matrícula haciéndolo al tiempo de inscribirse en ella.

Los Maestros que dirijan Escuela pública, necesitan autorización del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valencia, para asistir á este Seminario con el indicado objeto,

dejando en su escuela un sustituto con título.

Desde el día 1.º hasta el 30 del propio Septiembre, se celebrarán en este establecimiento, los exámenes de prueba de asignaturas, para los alumnos que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último; para los que perteneciendo á la enseñanza oficial no se hubiesen presentado á dichos exámenes y para los que habiendo hecho sus estudios en enseñanza libre, deban probar en el mismo Septiembre las asignaturas en que están matriculados.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril de 1886, durante la 2.ª quincena del referido mes de Septiembre, se verificarán también en esta Escuela Normal, los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados, deseen darles validéz académica con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección, dentro de los diez primeros días del propio mes de Septiembre, expresando las asignaturas de que quieren ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal y consignando la cantidad necesaria para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deban ser aprobados.

La identidad personal podrá justificarse por la declaración conteste de tres vecinos de esta capital.

Estos alumnos pagarán la mitad de los derechos académicos que se exigen á los pertenecientes á la enseñanza oficial; cuyo abono se hará también en papel de pagos al Estado. Además abonarán dos pesetas y cincuenta céntimos en concepto de derechos por la formación de su expediente.

Los exámenes se verificarán en los mismos términos que los de la enseñanza oficial; sin otra diferencia, que en los de asignaturas prácticas, podrá acordar el Tribunal que los examinandos ejecuten algún ejercicio de esta clase.

Murcia 16 de Agosto de 1887.—El Director, Fernando Morote.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras provinciales practicadas por administración en el mes de Junio último, la cual se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial vigente.

| Denominación y sitio de la obra.                             | Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales. | Efectos suministrados ó trabajos hechos.   | Jornales devengados. | PRECIO DE LOS              |                             | TOTALES | OBSERVACIONES |
|--|---|--|----------------------|----------------------------|-----------------------------|---------|---------------|
|  |   |  |                      | Efectos.<br>Pesetas Cénts. | Jornales.<br>Pesetas Cénts. |         |               |
| Departamento de dementes en el hospital de San Juan de Dios. | Manuel Valiés.  | Cepillar, cantear y clavar varias hojas, tablonos y colañas, componer 6 puertas, hacer 4 ventanas con sus marcos, 5 mampirlanes y una escalera, un pasamano de id., una puerta y herrajes, y pasadores á puertas y ventanas. | »                    | »                          | »                           | 250 15  |               |
|  | Andrés Martínez.  | 12 rejas, una escuadra, 6 cerraduras, 6 aldabas y un herraje.  | »                    | »                          | »                           | 146 »   |               |
|  | Juan Carrilero.   | Tres carretadas de tierra colorada.  | »                    | 2 50                       | »                           | 7 50    |               |
|  | Antonio Aliaga.   | 140 hectólitros de yeso moreno.  | »                    | 1 10                       | »                           | 121 »   |               |
|  |   | 10 idem id. id. blanco.  | »                    | 2 50                       | »                           | 25 »    |               |
|  | Antonio Carrión.  | Lías, cordetas, espuestas, puas y cañizo.  | »                    | »                          | »                           | 26 25   |               |
|  |   | 5.600 ladrillos gordos.  | »                    | 27 50                      | »                           | 154 »   |               |
|  | Francisco Perea.  | 3.500 idem de alcatifa.  | »                    | 17 50                      | »                           | 61 25   |               |
|  |   | 2.000 losas.   | »                    | 32 50                      | »                           | 65 »    |               |
|  | Ramón Sierra.   | 6 puertas y 8 marcos para rejas.   | »                    | »                          | »                           | 240 »   |               |
|  | José Antonio Gómez Muela.                                   | 41 tabicones, 165 hojas, 32 colañas, 19 listones, 3 tablonos, 4 cuarterones y 6 portes..   | »                    | »                          | »                           | 688 18  |               |
|  | Carmelo Marián.   | Oficial de albañil.  | 19                   | »                          | 2 75                        | 52 25   |               |
|  | Robustiano Belchí.  | Ayudante.  | 19                   | »                          | 2 »                         | 38 »    |               |
|  | José Orenes.  | Amasador.  | 19                   | »                          | 1 75                        | 33 25   |               |
|  | Juan Romero.  | Peón.  | 19                   | »                          | 1 50                        | 28 50   |               |
| José Bernabé.  | Oficial.  | 8  | »                    | 2 75                       | 22 »                        |         |               |
| Juan Cerezo.   | Ayudante.   | 8  | »                    | 2 »                        | 16 »                        |         |               |
| Francisco Orenes.  | Amasador.   | 8  | »                    | 1 75                       | 14 »                        |         |               |
|  | Suma total.   |  |                      |                            | 1988 33                     |         |               |

Los antecedentes de donde se han sacado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 16 de Agosto de 1887.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Fontes.

## Cuarta sección.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

#### MES DE AGOSTO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSIÓN)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | Categoría... | CLASE DE DESTINOS        | Sueldo anual. |      | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones que deben acreditar  |
|---|--------------|--------------------------|---------------|------|----------------------------------|---------|--|
|   |              |                          | Pesetas.      | Cts. |                                  |         |  |
| Dirección general de Establecimientos Penales.—Correccional de Figueras.. |              | Admidistrador.           | 1250          |      |                                  |         | Examen de lectura y economía política, derecho administrativo y contratación de servicios públicos. Idem id. id. y nociones de contabilidad. |
|   |              | Escribiente..            | 1000          |      |                                  |         |  |
| Establecimientos penales.   |              | Aspirante de primera.    | 1250          |      |                                  |         |  |
|   |              | Idem.                    | 1250          |      |                                  |         |  |
|   |              | Portero cuarto.          | 1250          |      |                                  |         |  |
|   |              | Mozo de oficios.         | 1000          |      |                                  |         |  |
|   |              | Escribiente de distrito. | 1250          |      |                                  |         |  |
| Dirección general de seguridad.—Dirección de seguridad.                   |              | Idem.                    | 1250          |      |                                  |         |  |
|   |              | Agente de segunda.       | 1000          |      |                                  |         |  |
|   |              | Idem.                    | 1000          |      |                                  |         |  |
| Ramo de Vigilancia de Madrid.   |              | Idem.                    | 1000          |      |                                  |         |  |
| Idem de Lérida.   |              | Idem.                    | 1000          |      |                                  |         |  |
|   |              | Idem.                    | 750           |      |                                  |         |  |

| DEPENDENCIA O SERVICIO   | Categoría. | CLASE DE DESTINOS                      | Sueldo anual. |      | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones que deben acreditar  |
|--|------------|--|---------------|------|----------------------------------|---------|--|
|  |            |  | Pesetas.      | Cts. |                                  |         |  |
| Correos y Telégrafos.—De Barcelona á Port-Bou. . . . .                           |            | Ayudante. . . . .                      | 1250          |      |                                  |         |  |
| De Córdoba á Granada. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 1250          |      |                                  |         |  |
| Badajóz.—Medellín. . . . .   |            | Administrador. . . . .                 | 750           |      |                                  |         |  |
| Cáceres.—Los Hoyos. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 750           |      |                                  |         |  |
| Córdoba.—Principal. . . . .  |            | Aspirante segundo. . . . .             | 1000          |      |                                  |         |  |
| Coruña.—Idem. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 1000          |      |                                  |         |  |
| León.—Idem. . . . .  |            | Idem primero. . . . .                  | 1250          |      |                                  |         |  |
| Logroño.—Enciso. . . . .   |            | Administrador. . . . .                 | 750           |      |                                  |         |  |
| Navarra.—Principal. . . . .  |            | Aspirante segundo. . . . .             | 1000          |      |                                  |         |  |
| Palencia.—Frechilla. . . . .   |            | Administrador. . . . .                 | 1000          |      |                                  |         |  |
| Salamanca.—Principal. . . . .  |            | Aspirante segundo. . . . .             | 1000          |      |                                  |         |  |
| Albacete.—Agramos. . . . .   |            | Cartero. . . . .                       | 250           |      |                                  |         |  |
| Avila.—Villanueva de Gómez. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 150           |      |                                  |         |  |
| Castellón.—Lucena á Vistabella. . . . .  |            | Peatón. . . . .                        | 550           |      |                                  |         |  |
| Idem.—Id. á Villahermosa. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 632           | 50   |                                  |         |  |
| Gerona.—De San Jorge á San Andrés del Alterri. . . . .                           |            | Idem. . . . .                          | 350           |      |                                  |         |  |
| Huesca.—Albalate de Cinca. . . . .   |            | Cartero. . . . .                       | 150           |      |                                  |         |  |
| Idem.—Alcubierre. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 150           |      |                                  |         |  |
| León.—De Grajal á Escobar. . . . .   |            | Peatón. . . . .                        | 150           |      |                                  |         |  |
| Idem de Ponferrada á Carracelo. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 500           |      |                                  |         |  |
| Lérida.—Las Bordas. . . . .  |            | Cartero. . . . .                       | 150           |      |                                  |         |  |
| Idem.—De Llaboní á Arés. . . . .   |            | Peatón. . . . .                        | 600           |      |                                  |         |  |
| Lugo.—De Taboada á Anlos. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 500           |      |                                  |         |  |
| Madrid.—Miraflores de la Sierra. . . . .   |            | Cartero. . . . .                       | 150           |      |                                  |         |  |
| Idem.—De Daganzo de Abajo al de Arriba. . . . .                                  |            | Peatón. . . . .                        | 500           |      |                                  |         |  |
| Málaga.—De Colmenar á Casabermeja. . . . .                                       |            | Idem. . . . .                          | 307           | 13   |                                  |         |  |
| Idem.—De idem á Almadrar. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 850           |      |                                  |         |  |
| Idem.—De idem á Alfarnate. . . . .   |            | Idem. . . . .                          | 625           |      |                                  |         |  |
| Idem.—De Colmenar á Periana. . . . .   |            | Idem. . . . .                          | 567           | 50   |                                  |         |  |
| Oviedo.—Colloto. . . . .   |            | Cartero. . . . .                       | 100           |      |                                  |         |  |
| Idem.—Selviella. . . . .   |            | Idem. . . . .                          | 125           |      |                                  |         |  |
| Valencia.—De San Salvador á Levanzo y Lores. . . . .                             |            | Peatón. . . . .                        | 189           |      |                                  |         |  |
| Soria.—De Gamay á Bombellas. . . . .   |            | Idem. . . . .                          | 378           |      |                                  |         |  |
| Tarragona.—Hospitalet. . . . .   |            | Cartería. . . . .                      | 300           |      |                                  |         |  |
| Toledo.—De Polán á Casasbuenas. . . . .  |            | Peatón. . . . .                        | 200           |      |                                  |         |  |
| Valladolid.—De Mundana á Villalba de Alor. . . . .                               |            | Idem. . . . .                          | 450           |      |                                  |         |  |
| Capitanía general de Cataluña.—Ayuntamiento de Porquera (Gerona). . . . .        |            | Secretario. . . . .                    | 800           |      |                                  |         | Saber leer y escribir, gramática, aritmética y contabilidad municipal. |
|  |            | Vigilante de seguridad. . . . .        | 730           |      |                                  |         | 25 años de edad, talla un metro y 600 milímetros.                      |
| Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de Almansa á Albacete. . . . .       |            | Idem. . . . .                          | 730           |      |                                  |         | Título de Veterinario.   |
|  |            | Proveedor de pienso. . . . .           | 365           |      |                                  |         | Saber leer y escribir.   |
|  |            | Inspector de carnes. . . . .           | 250           |      |                                  |         | Conocimientos teórico-prácticos para su desempeño.                     |
|  |            | Guarda de montes. . . . .              | 250           |      |                                  |         |  |
| Idem de Onteniente (Valencia). . . . .   |            | Oficial primero de Secretaría. . . . . | 1500          |      |                                  |         |  |
|  |            | Escribiente tercero. . . . .           | 999           |      |                                  |         |  |
|  |            | Idem quinto. . . . .                   | 999           |      |                                  |         |  |
|  |            | Idem sexto. . . . .                    | 999           |      |                                  |         |  |
|  |            | Idem séptimo. . . . .                  | 999           |      |                                  |         |  |
|  |            | Idem octavo. . . . .                   | 999           |      |                                  |         |  |
| Capitanía general de Castilla la Vieja.—Diputación provincial de Oviedo. . . . . |            | Ujier cuarto. . . . .                  | 950           |      |                                  |         | Conocimientos de paleografía.  |
|  |            | Archivero Auxiliar segundo. . . . .    | 1500          |      |                                  |         | Contabilidad y contaduría de libros.                                   |
|  |            | Escribiente Depositario. . . . .       | 999           |      |                                  |         |  |
|  |            | Vigilante de segunda. . . . .          | 821           | 25   |                                  |         |  |
|  |            | Idem. . . . .                          | 821           | 25   |                                  |         |  |
|  |            | Idem. . . . .                          | 821           | 25   |                                  |         | Saber leer y escribir y conocimientos de contabilidad y aforo.         |
|  |            | Idem. . . . .                          | 821           | 25   |                                  |         |  |
|  |            | Idem. . . . .                          | 821           | 25   |                                  |         |  |
|  |            | Idem. . . . .                          | 821           | 25   |                                  |         |  |
| Idem de Valladolid.—Consumos. . . . .  |            | Idem. . . . .                          | 821           | 25   |                                  |         |  |

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Brigadier, Subsecretario interino, Miguel Correa.

### Cuarta sección.

Número 253.

COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Ginés Gimeno Clares, carabinero que fué de la Comandancia de Gerona, hoy retirado en esta ciudad, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 11 de Agosto de 1887.—De orden de su señoría: El capitán, Secretario, Eladio Salvat.

8-7

### Quinta sección.

Número 308.

ADMINISTRACIÓN  
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública ante el Sr. Alcalde del pueblo de Ulea para el aprovechamiento de los espartos existentes en varias fincas de dicho término municipal procedentes de embargos por descubiertos de bienes nacionales.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto

en dicha Alcaldía y en esta Administración.

Murcia 20 Agosto de 1887.—Leopoldo Bonilla.

### Sexta sección.

Número 299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Alcantarillas.—Subastas.

El día 26 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía, subasta pública para la ejecución de las obras que comprenden el proyecto de construcción de un

acueducto y alcantarilla, que atravesando la calle de Santa Florentina, entronque con el canal existente en la de la Maestranza, bajo el tipo de 19.178 pesetas 48 céntimos, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La admisión de proposiciones en pliegos cerrados, empezará desde media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio: Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en esta licitación.

Cartagena 14 de Agosto de 1887.—Leopoldo Cándido.

## Modelo de proposición.

D. N. N..., natural de..., vecindado en... se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras que comprenden el proyecto de obras de construcción de una alcantarilla y acueducto en la calle de Santa Florentina, por la canti-

dad de... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que comprende el proyecto de la citada obra, y de que está enterado debidamente.

Fecha: firma del proponente.

Número 133.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARAVACA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

|   | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 8657     | 81   |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta               | 34712    | 29   |
| <i>Cargo.</i>   | 43370    | 10   |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.        | 24299    | 98   |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   | 19070    | 12   |

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

|   | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
|   | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| <b>INGRESOS.</b>  |  |   |  |
| Productos ordinarios de Propios y comunes.                      | 637 50   | 781 83                                    | 1419 33  |
| Idem de Montes.   |  |   |  |
| Idem de impuestos especiales establecidos.                      | 2168 55  | 724 82                                    | 2893 37  |
| Idem de Beneficencia Municipal.                                 |  |   |  |
| Idem de Instrucción pública.                                    |  |   |  |
| Idem de Corrección pública.                                     |  |   |  |
| Idem de extraordinarios y eventuales.                           |  |   |  |
| Idem de ampliación.   |  |   |  |
| Idem de resultados de años anteriores por adición.              | 4145 82  | 23479 79                                  | 27625 61                                       |
| Idem de recursos para cubrir el déficit.                        | 26067 86   | 9725 85                                   | 35793 71                                       |
| Idem reintegros.  |  |   |  |
| <i>Total cargo.</i>   | 33019 73   | 34712 29                                  | 67732 02                                       |
| <b>GASTOS.</b>  |  |   |  |
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.              | 9046 50  | 772 18                                    | 9818 68  |
| Idem 2.º Idem de policía de seguridad.                          |  |   |  |
| Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.                        | 9562 14  |   | 9562 14  |
| Idem 4.º Idem de instrucción pública.                           |  |   |  |
| Idem 5.º Idem de beneficencia.                                  | 2043 »   | 750 »                                     | 2793 »   |
| Idem 6.º Idem de obras públicas.                                | 10 »   | 10 »                                      | 20 »   |
| Idem 7.º Idem de corrección pública.                            | 168 92   |   | 168 92   |
| Idem 8.º Idem de montes.  |  |   |  |
| Idem 9.º Idem de cargas.  | 2825 86  | 4303 38                                   | 7129 24  |
| Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.                 |  |   |  |
| Idem 11 Idem imprevistos.                                       | 705 50   | 85 »                                      | 790 50   |
| Idem 12 Idem ampliación.  |  |   |  |
| Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición. |  | 18379 42                                  | 18379 42                                       |
| Idem 14 Idem devoluciones.                                      |  |   |  |
| <i>Total data.</i>  | 24361 92   | 24299 98                                  | 48661 90                                       |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Caravaca á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Ramón S. Gutiérrez.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Caravaca á 1.º de Julio de 1887.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, García Rossello.

## Octava seccion.

Numero 302.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo segundado en este Juzgado, á instancia del Procurador don Ignacio Crespo, en nombre de don José Jiménez Delgado, y contra don José Antonio Sánchez Reyes, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar á la venta en subasta pública por término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, ó al siguiente hábil si fuere feriado, la siguiente

Pts. Cts.

### Finca.

Un trozo de tierra regadío, situado en la huerta de la villa de Mula, pago de la cuesta del Rincón, compuesto de cinco tahullas y nueve celemines de secano, contiguos á las tahullas referidas, equivalente todo á una hectárea, seis áreas, veintiuna centiáreas, noventa y ocho decímetros y ochenta centímetros, según resulta de los títulos de propiedad, y según la declaración pericial, cinco tahullas y tres ochavas, con proporción de riego, y dos celemines y un cuartillo de secano; que linda Levante y Mediodía, tierras de Josefa Ruiz, hoy José Ruiz Gómez y don Manuel Melgarejo; Poniente, otras de Pedro Antonio Ruiz, y Norte las de don Francisco Llamas, hoy Salvador Om-ladell; la cual ha sido tasada en. . . . . 449 20

Debiendo advertir á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no podrán exigirse otros títulos de propiedad que los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del presente actuario, debiendo tener lugar dicha subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22.

Dado en Murcia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Felipe Benicio y Sta. Fructuosa, mr.

#### VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Capuchinas y San Juan.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.